

CABILDO.- AÑO 1777.

Expediente que sigue Carrera Pedro de la, Procurador de los Abastecedores del Gremio de Panaderos, para que se cambie la postura de pan, emitidas en el mes de febrero de 1777.

n30

Auto que dice
D.ⁿ Pedro de la
Carrera /
Sobre
mudancia de
postura
de su

Cabrero

OA-6C2

cap 22

Doc 16

f. 11 (carátula)

En real.

SILLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA ANOS DE 1776. Y 1777

M. J. C.

D. Pedro de la Caxera Procurador de los abasteci-
dores de esta Ciudad en los autos seguidos
sobre que se muda la postura pugnada en el mu-
cho pasado de febrero, en que incide la nueva ma-
nifestacion hecha por parte del gremio con lo
demas deducido: Digo que haciendo representa-
do el gremio el gravamen que le resultaba de la
postura que en el mes de febrero se hacia publica-
se vino a su Excelencia, ante quien se hizo el
recurso, remitir el expediente a V. S. para q.
proveyese en forma que ni el gremio se per-
judicase, ni la causa publica: V. S. dio orden
al Procurador Genl. El mes de febrero se con-
cluyo sin que la materia se resolviese, y dire-
da la esperanza de un dia en otro, ha perdido
el gremio mucha cantidad de p.
En el presente
mes de marzo ha echo el gremio nueva man-
ifestacion de la cantidad a que esta comprando
y quando se esperaba que en fuerza de este res-
-so se evitase el grave perjuicio, que el

guerra experimenta, se dio traslado a
Procurador Gen^l de esta Ciudad para que
en el dia de responderle, han pasado muchos
y no se ha verificado su requesta, El perjuicio
se magnara de dia en dia, y este tal vez dara
motivo a que el guerro cierre las Casas, y no a
quien abasteca el publico, pues ya que por la
injusticia de los tiempos no se logran las utilidades
que antes, no se ha de exponer el guerro a
perder su caudal, y a contraer otras obligaciones
por tanto =

A V^o S. pido y sup^{co} se sirva mandar, Responda el
Procurador General de la Ciudad en el dia y q^{ue}
la diligencia se practique sin embargo de
feriados, o festivos, por ser materia de abasto
y el grave perjuicio que sin distincion de
dias experimenta el guerro, lo que es de
Justa y en lo necesario &c.

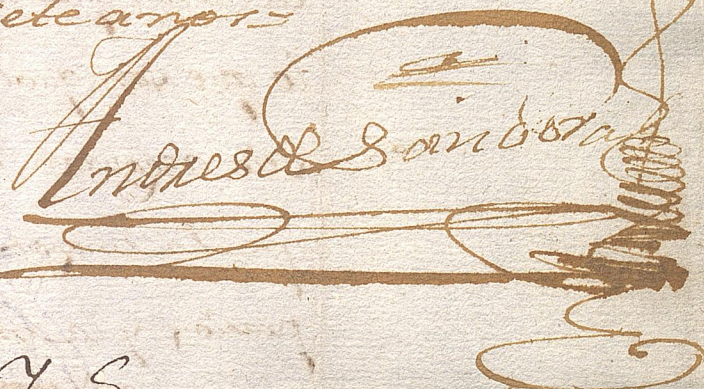
Pedro de la Torre

P
Tavere incontinenti esse Escribo al Señor
Pro^r G^{ral} para que con atencion ala natu-
raleza de la Causa, y sus recomendables cir-
cunstancias, expida en el dia la resp^{ta} al trau^{do}
que le tiene dado a fin de evitar las sumas
que se han, que Representa el Pro^r del Premio

de Abastecedores, y quando se ocaionen las
publicar perniciosas resultar, que enuncia


Proveyo lo esuso Decretado y rubri-
cado el Cav. do Justicia y Presimto. Esta
Cm. esta ntraciendo Aud. a publica en
las casas de su Ayuntamiento como lo han
eliso y costumbre En lo Reyes el Peru
en veinte y dos de Marzo de mil setecien-
tos setenta y siete años.

Ante mi


Andres de Sanabria

M. Y. S.

El Procurador Grial de esta Ciudad, Respondiendo al
traslado del Caxito de 136, en que el Qremio de Abaste-
cedores de Pan, pide se altere la Postura, señalando vele las
Onzas, q corresponden a los precios, en que han comprado
el trigo de Chile - Dice, que ha visto las manifestaciones, que
hicieron en el pasado Mes de Marzo de este Año, las que
comien desde 45 las mismas, que por en resp. de 135
havia pedido se agregasen al Proceso. Por ellas consta, que
el trigo expresado se ha comprado en diferentes precios
pues Sinto confiesan comprar a tres p. dos xx. Quatro
a tres p. tres xx. ~~Por que aunque que el trigo comprado~~
~~se ha comprado en diferentes precios.~~ Porque aunque N.
Jn Vmz a 48 expresa no haver comprado trigo en



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y NÚMEROS LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Dicho Mes, y que continuaba consumiendo Mil Doscientos
Amogav, que havia manifestado en el Mes de Febrero,
Reconocida essa tal manifestacion, que se halla a 43,
declaro, que en precio havia sido tres p. tres xx. por
lo que son quatro los Compradores a dicho precio. Y
seis aseguran haver comprado a tres p. quatro xx. y demanan
que la mayor parte, es de haver comprado a menor
precio, y la menor es de haver comprado a tres p.
quatro xx. pues estos son seis, y los otros son
nueve, unos a tres p. dos xx. y otros a tres p. tres xx.

La variacion de precios, Resulta de la selo
Contratos, y los Contrayentes. Si la compra es al fiado,
suben los Dueños del trigo alguna cosa, atendiendo
al riesgo, que corren, y al tiempo, que han de esperar,
y lo mismo sucede si los Contrayentes no tienen la
mayor essequilibrada, porq con semejantes arbitrios
ajustan los Comerciantes sus Negocios. Pero esto, q es
extrinseco al Contrato, y al precio cor. de plaza,
que en el Mes tiene el trigo, no lo ha de pagar el Publico.
Buena fuere, que porque el Abastecedor compró mas
caro, porq tomó fiado, embediendo en otros Asuntos
de su interes lo que havia de haver dado de contado,

En quartillo.



SE LLO QVARTO, VN
 QVARTILLO, AÑOS DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA Y DOS, Y SETENTA Y 1777.
 PARCELOS AÑOS DE 1776.

sacase del Vientre de los Pobres el mayor precio de
 particular Negociacion. Las manifestaciones sirven de
 Regla, quando son de precios comunes, y asentados en la
 Plaza; pero no quando por particular motivo compran
 algunos algo mas caro. Y assi se debe arreglar la postura
 en el presente Mes de Abril, por el precio de tres p. dandose
 en el Pan, y Semitas el numero de Onzas señalados en el
 computo, y Regla, que tiene V.S. porque aunque en el Mes
 pasado se hicieron estas Compras, siempre es preciso, q
 lo que en uno se compra, dando lugar à que en el se mueva,
 y aparezca, en el siguiente se veneficie, y las Manifestaciones
 se deberán entender de un Mes para otro.

Otro si Dice, que por los Autos de 16 y 16, está mandado, que el
 Dia primero de Cada Mes, todos los Abastecedores mani-
 fiesten los precios de las Compras, que hayan hecho, vapo
 la multa de Cinquenta p. que irremisiblemente se les
 haya de sacar para que se depositen en el Cañon de el
 papel sellado, y se apliquen à los fines prevenidos. Por lo
 presente se ha dado por el dia primero del pres.^{te} Mes
 sin hacerse tan importante diligencia: Por lo que es
 necesario mande V.S. se les notifique à todos, que en el
 dia ocurran à hacer sus manifestaciones vapo del Dho

apercosimiento, y pena, para que en lo Succedido no se
oprezca embaxazo, y el peso à que hayan de vender
en el inmediato Mayo, se arregle al precio comun
de plaza, en que hubiessen comprado en este Abril
corriendo del mismo modo en lo de adelante.

Y suplica à V.S. el Procurador Real, que las
Manifestaciones, que hayan de hacer, así al presente,
como en lo Succedido para evitar todo fraude, y perjuicio
del Publico, sean con dos Calidades: la primera, que hayan
de declarar precisamente, si la Compra ha sido al fiado,
ò de contado: La Segunda, que hayan de exhibir papel
del Comprador, en que vasa de juramento declare, y asiente
el precio en que se vendió, y la Calidad de contado, ò fiado.

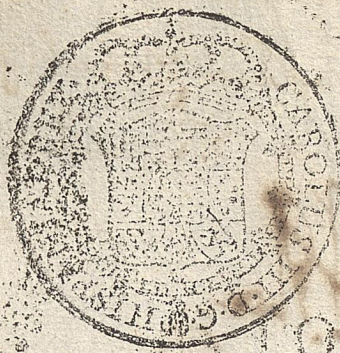
Recomendable desde luego es, el juramento Respectivo
de cada Abastecedor; pero por ver en Causa propia, y
à su beneficio, y en materia judicial de tanta gravedad,
ò importancia à los Pobres, y Bien publico, correspondia
que essas tales manifestaciones se huviesen de contestar
tomandose tambien juramento à los Vendedores.
Pero como estas Diligencias serian laboriosas, no ha-
llandose de pronto los Vendedores, quando la materia es
urgente por su naturaleza, y tambien serian costosas
à los mismo Abastecedores, se Repara bastante mente
Uno, y otro, conque cada uno exhiba el papel jurado
de su Vendedor con la dicha Declaracion de precio,
y Calidad, el qual se ponga con lo Auto, sin que de
otra forma se les admita su manifestacion

52

incurrendo en la dicha Multa, tanto por no comparecer,
como por hacerlo sin tan importante Documento, que
practicandose así siempre, y por Punto General, quedarán
cumplidas las Celeras intenciones de V. S. Lima 2 de Abril
de 1777.

[Signature]
[Seal]

Notifiquese a los Abantecedores que mañana
viene el presente Men Concurren ^{te} preciam.
en el oficio para hacer las manifestaciones de
las Compras y hayan hecho, baxo de la Multa
de Siquemay establecida en los Autos de, y
que inextinguible ^{te} velen hade sacan para
obrar de Tasaman, y sin q sirva de excusa
para la Concurrencia en media. quando
y cumplane los de, y en q demand
hayan comparecen puntualmente el día
guines de cada Mes, teniendo entendido q
cada individuo, hade declarar baxo de
damento la Calidad de la Compra, si fue al
fiado, o al contado, y hade entregar papel su
xado de su vendida en q exprese el precio de
la venta, y la Calidad de contado, o fiado, y
en otra forma el presente Exp. aviente
la diligencia, ni descan de incurrir en la
dha Multa y por lo q hace al precio



SELEO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. DE 1776. Y 1777.

en q se debe vender el Fugo amado, en
el puciente Mer & Abul, regulandose portales
peros, quatro mil, el q manifestaron en el pad
nudo Mer & Manno, y q el efecto de la una
inferacion debe entenderse en Mer p
otra, de demanana o dia nube se entien-
den q el Real & Pan, hade tener veinte, y
quatro Osmar, conu vendase, en real
encada Patagon, y el & Semitar treinta, y
Siete Osmar, y media por su vendase en
real encada Patagon, y quatro Osmar, y media
& semitar en cada real de vendase, lo q se
publicara en el dia en las quatro Esquinas.
Otra Plaza. Zanonu ag en las manifestada
corrier se haya de expresar la Calidad & con-
tado, o fiado de la Compañia, y la & exclusin
Papal jurado, de los vendedores, se observara
en lo subcesivo p punto q real, y regla inva-
riable.

[Handwritten signatures and initials]

Proveigan lo eduso Decretado, y
rubricado lo S. de M. a. el Carillo
Inst. y Legimto de esta Ciu. de estando
haciendo aud. p. a. como lo han de
V. y Costumbre en la Sala de

1777. -

11

Quels seguidos por D. Pedro de la
Correa, Procurador de los Abastecedores
de Pan para que se modifique
la nueva política de pan que fuese
proporcionada oportunamente, ~~y que~~
cuyo gravamen perjudica al Comercio;
y que las diligencias se practiquen
en días feriados o festivos por requie-
rerlo así la gravedad del asunto.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES AÑOS DE 1770. Y 1777

In Ayuntamiento de la Ciu. de Lima
en ocho de Abril de mil setecientos
setenta y tres

Ante mi
Don Juan de Sandoval
Escribano del Mor. de la Ciu.

En la Ciu. de Lima, en nueve de
Abril de mil setecientos y siete, yo el Escribano
notifiqué a don Pedro de Sandoval, hijo de don
Pedro de Sandoval y doña Catalina de Sandoval,
de la Ciu. de Lima, que por el presente

Don Juan de Sandoval

Algo incontinenti yo el Escribano
oficié como tal Escribano de la Ciu. de Lima
donde se le dio a don Pedro de Sandoval, hijo de don
Pedro de Sandoval y doña Catalina de Sandoval,
de la Ciu. de Lima, que por el presente

Sandoval

Algo incontinenti yo el Escribano
oficié como tal Escribano de la Ciu. de Lima
donde se le dio a don Pedro de Sandoval, hijo de don
Pedro de Sandoval y doña Catalina de Sandoval,
de la Ciu. de Lima, que por el presente

Sandoval

Algo incontinenti yo el Escribano
oficié como tal Escribano de la Ciu. de Lima
donde se le dio a don Pedro de Sandoval, hijo de don
Pedro de Sandoval y doña Catalina de Sandoval,
de la Ciu. de Lima, que por el presente

Sandoval

Algo incontinenti yo el Escribano
oficié como tal Escribano de la Ciu. de Lima
donde se le dio a don Pedro de Sandoval, hijo de don
Pedro de Sandoval y doña Catalina de Sandoval,
de la Ciu. de Lima, que por el presente

doi fel =

Pandoral

y luego incontinenti yo el 28. hice
otra notificación como las Amas a
Don Ph. Pini Abatecedor de la Calle
de J. de la Cruz en su pen. doi fel =

Pandoral

y luego incontinenti yo el 28. hice
otra notificación como las Amas a
Don Ph. Pini Abatecedor de la Calle
de J. de la Cruz en su pen. doi fel =

Pandoral

y luego incontinenti yo el 28. hice
otra notificación como las Amas a
Don Ph. Pini Abatecedor de la Calle
de J. de la Cruz en su pen. doi fel =

Pandoral

y luego incontinenti yo el 28. hice
otra notificación como las Amas a
Don Ph. Pini Abatecedor de la Calle
de J. de la Cruz en su pen. doi fel =

Pandoral

y luego incontinenti yo el 28. hice
otra notificación como las Amas a
Don Ph. Pini Abatecedor de la Calle
de J. de la Cruz en su pen. doi fel =

Pandoral

y luego incontinenti yo el 28. hice
otra notificación como las Amas a
Don Ph. Pini Abatecedor de la Calle
de J. de la Cruz en su pen. doi fel =

Pandoral

y luego incontinenti yo el 28. hice
otra notificación como las Amas a
Don Ph. Pini Abatecedor de la Calle
de J. de la Cruz en su pen. doi fel =

Pandoral



En quarto.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

1777

Y luego incontinenti hice otra noti-
ficacion en la qual se le dio a saber
que las de en frente a la casa de don
Pedro de la Calle de 8.^a Clara en su per-
sona doi fe = Pandora

Y luego incontinenti yo el ^{no hice}
otra notificación como en la mas de
de don Pedro de la Calle de 8.^a Clara
haviendo en su persona doi fe = Pandora

Y luego incontinenti yo el ^{segundo}
hice otra notificación a don Matias
superior doi fe = Pandora

Y luego incontinenti hice otra notifi-
cacion en la qual se le dio a saber
que se le dio a don Matias de la Calle
de 8.^a Clara en su persona doi fe = Pandora

Y luego incontinenti hice otra noti-
ficacion como la de don Matias de la Calle
de 8.^a Clara en su persona doi fe = Pandora

Y luego incontinenti hice otra noti-
ficacion a don Matias de la Calle
de 8.^a Clara en su persona doi fe = Pandora

Y luego incontinenti yo el Es. Rical
dada not. a M. Rical. Dada la
Administración de la panadería
de Naxar. En pens. de
se = Pandoral

Y luego incontinenti yo el Es. Rical
dada not. a M. Rical. Dada la
Administración de la panadería
de Naxar. En pens. de
se = Pandoral

Y luego incontinenti yo el Es. Rical
dada not. a M. Rical. Dada la
Administración de la panadería
de Naxar. En pens. de
se = Pandoral

Y luego incontinenti yo el Es. Rical
dada not. a M. Rical. Dada la
Administración de la panadería
de Naxar. En pens. de
se = Pandoral

Y luego incontinenti yo el Es. Rical
dada not. a M. Rical. Dada la
Administración de la panadería
de Naxar. En pens. de
se = Pandoral

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y S.
TENTA Y CINCO.

17 de Abril de 1777
Dijo Pedro de la Caxera, Diputado del Excmo de la
Real Audiencia de esta ciudad, con sumayor Reuerencia
Dize, que habiendo Ocurrido esta suplicioridad ha
ciendo presente a V. E. que por el Cabildo Justicia y Re
simiento de ella, se havia baxado la portuna o peso del
ongare con pan, haciendo vn numero de onzas, que no conue
niente que pondia al precio que en la actualidad estaban compran
do los trigos de Santiago, y quarto de contado hacia
padecer al Excmo Undaño inenapaxable; recibio la
Justificacion de V. E. embirta del Excmo Remita el
Expediente al mismo Cabildo, para que sinpenfuycio
del publico, proveyere modo equitativo al desagravio
del Excmo.

El Cabildo con Reconocimiento del superior decreto
de V. E. dio traslado al Procurador Exal, y despues de
abere mantenido en supoder los autos en fuerza de
las Repetidas Representaciones que el Excmo le hizo al Ca
bildo consiguiendo que el Procurador Exal Respondiese,
yniciendo en que se conueyese la portuna al precio
de 3^{rs} p. a que por su instancia y sollicitud, se havia
Rebasado el anterior, sin embargo de haverse hecho
constar por las subsecibas manifestaciones, que los
trigos se compraban a 2^{rs} y 2^{ds} xx, y lo que es mas
no yonoxando el Procurador Exal que en la actuali
dad, se estan Repartiendo los trigos exisllor al mis
mo precio de los 2^{ds} xx. Conforme a los autos

Lima y Abril Acondador.

23 de 1777

Lista al S.
Piscal

Aun que el Cavildo no ha dixo al pedimento
del Procurador G^{ral} En quanto a continuar la pora
ra delos Enj^{os}. sino que labaxio al de 2^{da} Enj^{os}. peroci con
bino En otros puntos que propuso el Procurador G^{ral}
y son de notorio Oxabamen adho Exemio. Ello se re
duce, aque de contado aya de hacer manifestacion Co
da individuos delos Exios que huviese Comprado,
Exiviendo papel del Exiviero bendedor Enque con
proxamento Expona el precio aque le habendido, y si
es alfiado o al contado, y quanto selu acmita las man
festaciones En otra forma, y quede este modo, se repita
todos los dias primeros del mes, bajo de la multa de 50^{rs}
que es enjurancia lo Reuelto por el Cavildo.

De esta providencia, no puede impedirse el Ex
mio de ocurrir por via de Recurso, o el que mas
aya lugar a la superioridad de. V.C. para que se
Reforme la Legitimidad del Recurso a V.C. la pen
suada summa materia. Tratare de Armabarto pu
blico, que es arumpto pribatibo de Soricano, haci
debe dudarse que todo lo que pretende impedir la ma
teria de Abarto, o pueda ser perjudicial, debe tratarse
se, en el Respetoso Tribunal de. V.C. para que por el
se Reboquen las providencias que por el Cavildo
se hayan dado.

Des leixtamos el Recurso por el conocimiento
pribatibo que a V.C. corresponde, tambien es den
toxia justicia, la Reforma que el Exemio solicita del
Acto expedido por el Cavildo. Este comprehende
partes, y cada una de ellas, infiere notorio Oxabam
inreparable a los particulares del Exemio, En du
a un perjuicio comun a todo el publico. haci

56
bena ~~de~~xiendo brevemente por partes.

Supuesto el hecho de estarse ~~de~~parando y amasando los trigo oxollos, y que este por precio legal se ~~de~~paran a 28^{rs} xx. que la portanza con respecto a este precio como se previene en la proxima parte, es de gran manera al Excmo y al publico: lo que se combence por unos principios inevitables.

No duda que el precio es de 28^{rs} xx. Que el trigo no lo compran los Abastecedores por contrato voluntario, sino necesitados por la R. Justicia; y para su venta, y ~~de~~paramiento por boletar ~~de~~ un S. M. ni otro Comisionado, que al paso que libra el numero de fanegas, asiona con annexo al ~~de~~condado el precio de 28^{rs} xx. a que sea de pasar.

Tampoco se viene en disputa, que este trigo oxollo comprado a 28^{rs} xx. vende mucho menos que el trigo de Santiago y Concepcion; y de aqui resulta el fundamento, que si comprado el trigo de Santiago a 28^{rs} xx. se deben dar 24^{rs} onzas, con respecto no solo al precio, sino al que vende el trigo, por que quando vale lo mismo el trigo oxollo, y vende menor, se debe pesar por las mismas 24^{rs} onzas! El trigo de Santiago comprado a 28^{rs} xx. con Reflexion al que vende, se ~~de~~coula a 20^{rs} xx. p. el Abastecedor; haci no ~~de~~pona dar las 24^{rs} onzas por que corta la negociacion. Pero el trigo oxollo, comprado a 28^{rs} xx. con lo que disminuye por su calidad; sube subalox a 30^{rs} xx. por que se ~~de~~coula que cada fanega de trigo oxollo, produzca ~~de~~ menos que el de Santiago; pues como si en la

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO.

Substancia viene a costar quatro p. y quatro xos. en
Otroño Criollo, Encuyo Carro, le corresponde dar 21 onzas
pueda sobraner la portuna que sea publicado de
24 onzas.

Con consideracion a estos fundamentos, quan-
do el R. Acuerdo determino el precio fijo del trigo
criollo, concidero que vendiendose a ese precio
devia ponerse la portuna a quanto p. para que de
este modo, pudiese el Fomento, Redimir en parte los
que brantor, que ofrecia la Calidad del trigo, y que
al mismo paso, loxase el publico teniendo ha secura
de la venta de los trigos la utilidad de sus Campos,
por que si el Abartecedor no se corta con el trigo Cri-
ollo, por necesidad queda descubierta en su principal
como se ha visto. Resultando de aqui, que muchos se ha-
ian descubiertos fallidos; por lo que se cierran las
Casas, y tansa el menor abarto el publico. Pero ay
algo mas, y es que los Hacendados experimentan
el quebranto que padecen por la perdida, y falencia de
los Abartecedores, Masan sembrar el trigo, como ma-
teria que no le puede ofrecer utilidad, perdiendose
de este modo, la memoria Otra bei de la Semilla en
los Cortosnos de esta Ciudad; Cuyo aumento es la
obra mas intererante, y es uno de los principales
objetos, a que se dixi se suminar, como lo tiene acor-
ditado en las saviar y justificadas providencias.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO.
AÑOS DE 1776. Y 1777.

que esta impartiendo para el aumento y fertilidad de los
Campos: Estas solidas razones, maduramente medita-
das, dio Mexico ha que por una serie de años, no
interumpida, remantaviere la postura, a Varon de
quatro p. hasta el año pasado de 1751 que laborio
el actual Procurador G^{ral}, imvirtiendo el derecho ad-
quirido del premio de perjurio de perjurio, y aun
con un consentimiento quaci expreso acreditado en
el mismo hecho deno haver reclamado jamas ninou
no deus individuos, Como que en Realidad nada
padece; P^{er} para el individuo que compra Un^o.
de pan, no le es de aumento Una onza mas o meno
al p^{ar}ro que al Abartecedor les de notorio oxaba-
men, por que si el vende por Exemplo, mil^o de
pan, p^{ar}ende otras tantas Onzas que componen Un
oncedo Numero de fanegas, sin que de esta perdi-
da saque otro lucro el publico que el perjurio del
Abartecedor y de los Dueños de los trigos.

Ací parese conforme alas intenciones Supe-
riores de V. C. El que se reforme la providencia toma-
da enorden ala postura, y que esta se ponga al pre-
cio de quatro p. menos quando no indistintamente
como antes, al menos por el tiempo que du-
rare el expendio y consumo del trigo Criollo que se
esta repartiendo. Esta es una providencia, que

En el día inrta, pues como no puede suspenderse
el abasto, todo el tiempo que se demora, ba el Abas-
tecedor Reciviendo el perjurio O por mejor decir
Renunciando el que ha recivido en los tres meses
anteriores, por haversele obligado apearan-
tres p. comprando a 27 y 28 r. y compran-
diendo en esta parte el arumto, Equidad y Justicia
la espera el Premio de la superior integridad
de V. E. a la que ha se presente para hacerla ma-
Recomendable, que de su conservacion y fomento
penden los principales Ramos del Comercio, en
que se interesa por decirlo de una vez, toda la Cau-
sa publica, Un negocio de esta naturaleza, es
digno de la atencion de un Principe como V. E.
que ha pido afelicitar al Reyno con la procecc-
on en los comercios. Triendo medio ha este fin
la subsistencia del Premio de Abastecedor en que
toda especie de Comercio tiene interes: funda por
lo mismo el Remedio de su Reyna, y el de sem-
pre de su Justicia, en la Reforma de la portanza.

Lo es menos en la segunda parte
del auto del Cavildo. Esta senxadura, aqui de
Contado se da manifestaciones, y senxepita-
menalmente. Ni en las manifestaciones de
Contado, ni en las mensales Recibe beneficio
el publico. Pero ni aun se contemplan necesida-
des, como se ha ya patente a V. E.

Y contrayendose a la manifestacion que
se manda hacer de contado bajo de la multa de
500 p. es convencida su inutilidad por evi-

dencia de hecho: El fin de la manifestacion,
no es otro que el de salvarse el precio de las com-
pras que se hacen de los trigos: Con que si en la
actualidad, save el Procurador G^{ral} de la Ciu-
dad y el Cavildo; que los trigos que se amasa-
y reparten con los criollos, y que estos tienen
el precio legal de 28rs, como tambien lo tiene
el de Santiago segun las manifestaciones ultima-
mente echas, es puramente e inutil la que ahora
se solicita para el objeto con que se aparenta.

Tambien es inutil la manifestacion mensual:
Por que los trigos, Generalmente, se compran y
barian de precio cada tres meses, que es el ti-
empo en que se conducen los trigos de Chile, y hay
embarcaciones, con las que se hacen los Contratos;
Esto es lo que regularmente sucede, y es lo que debe ser
una regla para las manifestaciones, pues el que uno
o otro abastecedor haga en cada trinio dos com-
pras, por ejemplo no funda excepcion contra la
Regla General, y asi como ahora ha sucedido, no puede
proponerse como Regla: El Excmo, no necesita
hacer las manifestaciones mensualmente, si con tal
de ellas no se le quiciere imponer una multa, co-
mo se le impone; Exigiendosele un mp^o de cada in-
dividuo, por que baya a manifestar, siempre que
se le medime de esta pencion, notendria embar-
ro, deya todos los meses; Pero que sin necesidad, y
por utilidad del Escribano: Se le compela a unas
manifestaciones inutilles, no puede considerarse
conforme a Razon, ni a Justicia: Con que haci



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y O VATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

1773 Y 1777

parese que en esta parte se debe reformar el auto
del Cavildo, ovien mandandose, que se den las
manifestaciones cada tres meses, en que pueden
ser oportunas, o que ellas se den sin eloxabamen
de los ocho xx. que acadarno se les exije.

Finalmente, es de mayor oxabamen el auto
en su tercera parte, y asi se quiere con y qual surtie
su Refaccion. Reduce en substancia, a que no ba
te la manifestacion jurada que hace el Abartecedor
del precio a que compra como inconcursamente
se ha echo; sino que haya de llevar precisamente
papel juramentado del Havieno, en que de clare el
precio ha que ha vendido, y la calidad de la venta,
si es al fiado, o al contado: El pensam^{to} hablando
vidam. Es Original, y lo queri mas de tructibo de
los comexcios, y de la libertad; si el se le base adeu
do efecto, ni habria Abartecedores, ni Comercio; por
que faltandole la libertad, y queriendo el Procurador
Gñal, instruyrse de los negocios privados entre los
Contrayentes, muchos se Recusarian hacer negocio
por no instruyr al Procurador Gñal; y mucho
dejarian de traer trigos de los Havienos por no
tax haciendo papeles jurados de sus particulares
ventas.

Pero en el dia a Caese que Recombenidos m

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. Y 1777.

8/0

Los Navieros a este efecto, seniegan entexamente fundandore en que ellos en la benta de sus efectos. hacen eloro que les parece conforme alas Leyes: Que muchas beres bendiendo de contado a 28xx el tripo lodan a 26 por oficion que tienen al vuseto y por otros motivos; y que si se les huviere deprecian afluxar las bentas, notendrian aditurnio para ha cer equidades, añadiendore que por un Derecho con suetudinario estaban en la pocecion de bendex sin elor Requicito, y el Exemio en la de ha rex las manifestacio nes con solo susuram. y que ciendo este un Derecho no escrito, no podia actuarce por solo la voluntarie dad del Procuxad. Exal, quando para la substancia nada importan todas las Calidades de fiado o conta do, pue por lo coular todos los comexcios se com ponen de esa Ca^g de bentas: Conque no pudien do cumplir el Exemio con una calidad nunca bis ta por la Meritencia fundada delos Navieros, como que no pende de su manos el Verificanday pare se que tampoco puede lebaxce aderido efecto el por sam. del Procuxador Exal contra la inmemorial Costumbre; y para que esta se obsexbe.

A. C. pide y suplica, que ha viendo por intepuerto el dho Recurso, seixba conuirta delos autos

Lima y Mayo 6.
1777

Reformar el pnobeydo por el Cabildo Justicia, y
Regim.^{to} desta Ciudad, en las tres partes que co-
nienen, mandando hacer en todas ellas como
hebo deducido en Justicia que pide, y espexa Re-
cien conuen y merced de la Superiox gran-
desa de V.C.

Informe el
Cabildo, Justicia, y Re-
gim.^{to} de Esta Ciudad,
como pide el Sr. Fiscal
y con el que hiciere
contra la Vista

Pedro de la Carrera
E.

Oficial en Virtud del Recurso interpuerto
el Frenio de Abanecedores el Can de esta Ciu.^d sobre
la Reforma del Alcaz proveido p. el Cabildo, Ana, y
Regim.^{to} a 15^{to} Considera p. que se distancie con
dho Cabildo, o su Procurador. Lo q. siendo V. C.
seruido podria mandar, y q. con el informe, o Depre-
sentacion se hagan contra la vista. Lima y Abril
Con 1777

Aceredol

2na

Por Recuido el sup.^{or} Decreto; y p.^a cumplir con
el informe y en el Semando traslado al Pro-
curador p. al, aguen dele paven incontinenti
los ystos

Proveydo lo q. sup.^{or} Decreto y tubricado p. los S.S. del Ill. M. C. de Car.

Proveydo lo q. sup.^{or} Decreto y tubricado p. los S.S. del Ill. M. C. de Car.
esta Ciudad, estando haciendo tud. publica en la
Causa de su ystam. como lo haude yo, y conuenie. Enfor. de
de Pen. en cinco de Mayo de 1777. Se le da p. que

Ante mi: Andres de Sandoval.